



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-342
Acción: EJECUTIVA
Accionado: GLORIA PIEDAD HERRERA MORAD
Accionado: MUNICIPIO DE IBAGUE

Procede el Despacho a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por la señora GLORIA PIEDAD HERRERA MORAD, quien actúa a través de apoderado, en contra el MUNICIPIO DE IBAGUE.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

En el presente caso, la ejecutante aporta como título ejecutivo, primera copia de la sentencia proferida por éste el 21 de mayo de 2014, respectivamente, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Gloria Piedad Herrera Morad contra el Municipio de Ibagué.

Encuentra el Despacho que lo ordenado en la sentencia mencionada, fue el reconocimiento y pago de la prima de servicios de que trata el Decreto 1042 de 1978, en la forma y términos allí previstos a partir del 10 de octubre de 2009; cuya cantidad deberá ser indexada, quedando facultada la entidad, para descontar los valores que correspondan a los aportes del monto total del reconocimiento de la prima de servicios.

La ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en los términos ordenados en la sentencia, además de los intereses corrientes y moratorios, en los siguientes términos: primas causadas entre el 3 de agosto de 2009 y hasta el 30 de junio de 2013, debidamente indexadas, por valor de cinco millones doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos (\$5.256.462), - primas causada el 30 de junio de 2014 por setecientos veintitrés mil ciento ochenta y cuatro pesos (\$723.184), más los intereses que se causen sobre la suma anterior en los términos del inciso 3 del artículo 192 del CPACA.

¹ Ver fol. 42-46.

Radicación: N° 2016-342
Acción: Ejecutiva
Actor: Glorina Piedad Herrera Morad
Accionado: Municipio de Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

De igual forma, el artículo 430 del C.G.P., manda que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente; o en la que aquél considere legal. Tal legalidad indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

De igual manera, no se librarán mandamientos de pago sobre los aportes al sistema de seguridad social integral, puesto que éstos valores deben ser pagados por la entidad en las respectivas entidades de seguridad social a que se encuentra afiliada la actora.

Por lo tanto, una vez realizada la respectiva liquidación por el Despacho, estima el Juzgado que se deberá librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de setecientos dieciséis mil seiscientos cinco pesos con trece centavos (\$716.605,13), por concepto de prima de servicios del periodo comprendido de noviembre de 2009 a 30 de junio de 2010, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.

1.1. Por la suma de **TRECIENTOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS** (\$325.392,31), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2010 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

2. Por la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS** (\$1.089.159,83), por concepto de prima de servicios del periodo comprendido entre en primero (1°) de julio de 2010 al 30 de junio de 2011, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.

2.1. Por la suma de **QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS CON SESENTA CENTAVOS** (\$509.416,60), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2011 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS** (\$1.226.673,17), por concepto de prima de servicios del periodo comprendido entre en primero (1°) de julio de 2011 al 30 de junio de 2012, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Contiguo al Edificio Comfatolima
Ibagué**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

3.1. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$581.986,90), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2012 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

4. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.242.096,95), por concepto de prima de servicios del periodo comprendido entre en primero (1°) de julio de 2012 al 30 de junio de 2013, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.

4.1. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$586.561,88), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2013 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$755.586), por concepto de diferencia dejada de pagar de la prima de servicios en el periodo comprendido entre en primero (1°) de julio de 2013 al 30 de junio de 2014, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.

5.1. Por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$354.509,79), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2014 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Los anteriores valores fueron tomados de la liquidación que se adjunta al proceso.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora GLORIA PIEDAD HERRERA MORAD y en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, por las siguientes sumas de dinero:

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Contiguo al Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2016-342
Acción: Ejecutiva
Actor: Gloria Piedad Herrera Morad
Accionado: Municipio de Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

1. Por la suma de setecientos dieciséis mil seiscientos cinco pesos con trece centavos (\$716.605,13), por concepto de prima de servicios del periodo comprendido de noviembre de 2009 a 30 de junio de 2010, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.

1.1. Por la suma de TRECIENTOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$325.392,31), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2010 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

2. Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.089.159,83), por concepto de prima de servicios del periodo comprendido entre en primero (1°) de julio de 2010 al 30 de junio de 2011, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.

2.1. Por la suma de QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$509.416,60), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2011 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

3. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$1.226.673,17), por concepto de prima de servicios del periodo comprendido entre en primero (1°) de julio de 2011 al 30 de junio de 2012, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.

3.1. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$581.986,90), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2012 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

4. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS cuarenta Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.242.096,95), por concepto de prima de servicios del periodo comprendido entre en primero (1°) de julio de 2012 al 30 de junio de 2013, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Contiguo al Edificio Comfatolima
Ibagué**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

4.1. Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$586.561,88), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2013 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

5. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$755.586), por concepto de diferencia dejada de pagar de la prima de servicios en el periodo comprendido entre en primero (1°) de julio de 2013 al 30 de junio de 2014, una vez realizados los descuentos para aportes en los términos del numeral quinto de la sentencia ejecutoriada.

5.1. Por la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$354.509,79), como intereses moratorios liquidados a partir del 16 de julio de 2014 fecha en que se venció el plazo para pagar la prima de servicios del periodo antes referido, además de los que se generen hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Sobre las costas, en su momento procesal oportuno se resolverá.

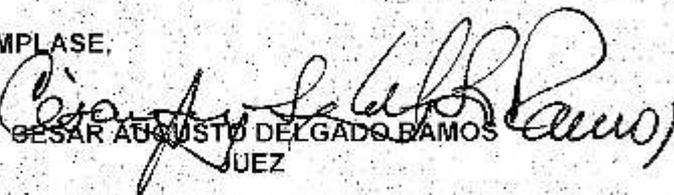
SEGUNDO: Notificar esta decisión al Representante Legal del MUNICIPIO DE IBAGUÉ en los términos previstos por los artículos 290 y 612 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al señor procurador delegado ante este despacho judicial.

CUARTO: La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaria del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

QUINTO: Téngase al Dr. Rubén Darío Giraldo Montoya, como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Amalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Contiguo al Edificio Comfatolima
Ibagué